



PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 14 DE FEBRERO DE 2019

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSICIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

Congreso de la Ciudad de México

I Legislatura

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSICIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO: SE EXPIDE LA LEY DE TRANSICIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
Objeto de la ley

Artículo 1. Objeto de la ley.

Esta ley es reglamentaria del artículo 44 y décimo séptimo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las disposiciones generales para la transición a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, las facultades de la Comisión Técnica de Transición y el proceso de planeación y conducción de la transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 2. Glosario de términos

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Congreso:** El Congreso de la Ciudad de México;
- II. Fiscalía:** La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- III. Fiscal:** La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- IV. Procuraduría:** La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;
- V. Procurador o Procuradora:** La persona titular de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;
- VI. Comisión:** La Comisión Técnica de Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- VII. Unidad:** La Unidad de Implementación del Proceso de Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- VIII. Fondo:** El Fondo especial para el financiamiento del Proceso de Transición; y
- IX. Plan de Transición:** Plan de Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II
Autonomía y fines

Artículo 3. Autonomía constitucional.

La Fiscalía es un órgano público autónomo de carácter especializado e imparcial, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión.

Artículo 4. Fines institucionales.

El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía a la que corresponde el ejercicio de la acción penal ante los tribunales y tiene como fines:

- a) Conducir y coordinar la investigación, así como resolver sobre el ejercicio de la acción penal sobre los delitos materia de su competencia;
- b) Otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla;
- c) Fortalecer el Estado de Derecho de la Ciudad de México;
- d) Colaboración con otras autoridades para la prevención del delito;
- e) Salvaguardar al inocente, procurando que el culpable no quede impune;
- f) Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verificación de los hechos y revelación pública y completa de la verdad, justicia, reparación integral, de asistencia en todas las etapas y de no repetición de las víctimas y de la sociedad.

Artículo 5. Principios rectores.

La Fiscalía regirá su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, accesibilidad, debida diligencia, imparcialidad, interculturalidad, perspectiva de género, igualdad sustantiva, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la etaria y la sustentabilidad.

En todos los casos deberá observarse el principio de no discriminación en razón de la condición étnica, migratoria, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia u orientación o identidad sexual, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana, o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

CAPÍTULO III De la persona titular de la Fiscalía General

Artículo 6. Nombramiento de la o el Fiscal.

La o el Fiscal durará 4 años y será electo por mayoría calificada del Congreso a Propuesta del Consejo Judicial Ciudadano y podrá ser ratificada por un periodo más.

Las funciones de Ministerio Público las ejerce la o el Fiscal por sí o por conducto de las y los agentes que al efecto designe conforme a la ley.

Artículo 7. De los requisitos de la persona titular de la Fiscalía.

La persona titular de la Fiscalía deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad mexicana y contar cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación.
- b) Contar con título profesional de licenciado en derecho, con experiencia mínima de 5 años.
- c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.
- d) No haber ejercido una diputación en el Congreso, una magistratura del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o titular de una Secretaría o equivalente en los tres años previos al inicio del proceso de examinación.

CAPÍTULO IV Competencia de la Fiscalía

Artículo 8. De las atribuciones de la Fiscalía.

La Fiscalía tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir en forma exclusiva, la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia de la o el imputado. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos;

- b) Establecer una política de persecución criminal que le permita gestionar, de manera estratégica los delitos del fuero común; aquellos en los que, por disposición de las leyes generales, exista competencia concurrente, así como federales cuando lo determine la ley. Para tales efectos tendrá bajo su mando inmediato a la policía de investigación;
- c) Crear mecanismos institucionales de coordinación para ordenar las diligencias pertinentes y útiles para esclarecer los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito;
- d) Establecer registros, protocolos y controles para proteger y asegurar la detención y cadena de custodia;
- e) Establecer lineamientos, protocolos y controles para la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- f) Establecer lineamientos protocolos y controles para la utilización de criterios de oportunidad;
- g) Establecer lineamientos y protocolos para la utilización de medidas cautelares;
- h) Diseñar los protocolos para la observación estricta de los derechos humanos de todos los sujetos intervinientes en el proceso penal;
- i) Crear una unidad interna de estadística y transparencia que garantice la publicación oportuna de información;
- j) Crear una unidad interna de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada;
- k) Expedir reglas para la administración eficiente de los recursos materiales y humanos de la institución;
- l) Instituir mecanismos de asistencia con las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones;
- m) Establecer un servicio profesional de carrera, con reglas para la selección, ingreso, formación, promoción y permanencia de las personas servidoras públicas;
- n) Solicitar el apoyo de las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones;
- o) Definir criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley que rija la materia;
- p) Fungir como representante social y de la Ciudad, cuando la ley lo disponga;
- q) Participar en las instancias relacionadas con los sistemas local, regional y nacional de seguridad;
- r) Establecer vínculos de coordinación interinstitucional con las alcaldías y demás dependencias del gobierno para el mejor desempeño de sus funciones; y

Artículo 9. De la estructura de la Fiscalía

La Fiscalía tendrá como mínimo la siguiente estructura:

- a) Fiscalía General.
- b) Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
- c) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- d) Comisión Técnica de Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- e) Unidad de Implementación del proceso de transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

TITULO SEGUNDO De la transición de Procuraduría a Fiscalía

CAPÍTULO I De la Comisión Técnica de Transición

Artículo 10. Funciones de la Comisión

La Comisión es un órgano colegiado encargado de planear y conducir la transición de la Procuraduría a Fiscalía, que goza de independencia en sus decisiones y para la consecución de sus fines, estará adscrita a la oficina de la o el Procurador.

La Comisión se integra por 7 personas nombradas por el voto de las 2 terceras partes del Congreso.

Contará con una o un Coordinador que será designado por la mayoría de los integrantes de la Comisión, asimismo contará con un Secretario Ejecutivo.

Artículo 11. Funcionamiento.

La Comisión emitirá los lineamientos que regulen su funcionamiento, en los cuales considerará los aspectos relativos a la forma de adoptar decisiones, la forma de desarrollo de las sesiones, el calendario de actividades y demás que resulten necesarios para su operación.

La Comisión se reunirá de manera periódica, por lo menos una vez al mes con la persona titular de la Procuraduría, también deberá entregarle informes trimestrales sobre el avance de sus actividades.

Artículo 12. Información, fondos y asistencia técnica.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá requerir de información e insumos de instituciones de gobierno, organismos y expertos nacionales e internacionales.

La Comisión tiene las siguientes atribuciones en esta materia:

- a) Solicitar información a la Procuraduría, a la Secretaría de Seguridad Pública y las otras Secretarías u Organismos Autónomos de la Ciudad de México. Dichas solicitudes deberán ser atendidas en un plazo máximo de 15 días naturales;
- b) Solicitar, a través de la o el Procurador, la contratación de asistencia técnica de instituciones académicas y expertos nacionales e internacionales, siempre que exista disponibilidad presupuestal en el fondo que el Congreso haya establecido para el proceso de transición; y
- c) Solicitar, a través de la o el Procurador, la colaboración de organismos internacionales y de fundaciones nacionales o internacionales para la asistencia técnica o el financiamiento de los trabajos de la Comisión.
- d) Gestionar fondos para el apoyo de asistencia técnica nacional e internacional.

Artículo 13. Personal de apoyo de la Comisión

La Comisión podrá solicitar a la o el Procurador, personal de apoyo para los trabajos de la misma Comisión, quienes podrán ser personal de la propia Procuraduría, o en su caso, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria del fondo, se podrá contratar a personal.

Artículo 14. Capacitación.

La Comisión diseñará el curso intensivo de capacitación para los aspirantes a Fiscales que estarán adscritos a la Fiscalía que tendrá una duración máxima de cinco meses. Este curso también podrá ser impartido a aspirantes externos. El curso debe estar diseñado para que las y los aspirantes adquieran las habilidades necesarias para ser fiscales.

Artículo 15. Examen de oposición y selección de personal.

El examen de oposición diseñado por la Comisión evaluará que las y los aspirantes cuenten con las capacidades teóricas y prácticas necesarias para desempeñarse efectivamente como fiscales. La Comisión definirá los criterios de selección y estarán regidos tanto por la excelencia académica, como por la buena reputación, probidad y honestidad de los y las aspirantes a fiscales. En todo caso, se respetará la paridad de género.

La Comisión también propondrá tres instituciones académicas públicas que puedan aplicar y evaluar los exámenes de oposición. La o el Procurador definirá cuál o cuáles de estas instituciones contratar para dicho propósito, de conformidad con la disponibilidad presupuestal para este fin.

La Comisión establecerá las bases para seleccionar al resto del personal sustantivo, operativo y administrativo de la Fiscalía.

La Comisión también establecerá las bases para la selección y capacitación de la policía de investigación y los peritos. La o el Procurador se encargará de la capacitación y selección de dicho personal en función de los lineamientos que establezca la Comisión y podrá solicitar asistencia técnica por parte de expertos e instituciones académicas para dicho proceso.

En el proceso de capacitación serán considerados, en lo que resulten aplicables, los instrumentos normativos y técnicos emitidos por los órganos competentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 16. Fondo especial

El Congreso deberá aprobar los recursos para el fondo especial para el financiamiento del proceso de transición de la Procuraduría a Fiscalía, que incluya también la remuneración de los miembros de la Comisión y los gastos de operación de ésta, de conformidad con la normatividad que resulta aplicable.

Las remuneraciones de los integrantes de la Comisión se sujetarán a las leyes de la materia.

Artículo 17. Comisión diseñará Plan de Transición

La Comisión diseñará el Plan de Transición de la Procuraduría a la Fiscalía, dicho plan deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 18. Del Plan de Transición

El Plan de Transición comprenderá como mínimo los aspectos siguientes:

- I. Diagnóstico, mapeo y análisis de los fenómenos criminales que perseguirá; la definición del plan de política criminal y la operación y despliegue del modelo de investigación criminal;
- II. Definición de objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de resultados del proceso de transición, con base en criterios de gradualidad que consideren los tipos y fenómenos delictivos, unidades operativas centrales y territoriales, regiones geográficas u otros;
- III. Estrategia específica respecto al personal en activo y al reclutamiento de nuevos talentos, que contemple a su vez esquemas de formación inicial, certificación, capacitación, desarrollo y gestión del cambio;
- IV. Estrategia para el diseño de la nueva estructura organizativa; así como del proceso de cierre de las estructuras y procesos previos;
- V. Proponer la estrategia de liquidación de casos, con el inventario de casos en trámite que proporcione la persona titular de la Procuraduría; así como su situación jurídica, tanto del sistema inquisitivo mixto como del acusatorio, para garantizar su adecuada atención; así como la identificación de casos de alto impacto social o de violaciones graves a los derechos humanos. Los casos pendientes de resolución relacionados con violaciones graves de derechos humanos o corrupción no podrán ser liquidados, así como la forma de atención y trámite a estos casos hasta su conclusión;
- VI. Estrategia de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas del proceso de transición que asegure la publicidad y mecanismos necesarios para el seguimiento, colaboración y vigilancia;
- VII. Estrategia de colaboración y articulación con otras instituciones con las que requiera coordinarse para llevar a cabo la función fiscal;
- VIII. Las propuestas normativas necesarias para el funcionamiento de la Fiscalía.
- IX. Establecerá un mecanismo expeditivo para establecer el sistema central de recepción y canalización de los asuntos nuevos que tenga que conocer la Fiscalía General; y
- X. La Comisión definirá el plazo o plazos para la instrumentación del Plan de Transición, el cual podrá ser gradual.

Artículo 19. De la Unidad de Implementación.

La Unidad de Implementación se encargará de dar seguimiento al plan de transición establecido e iniciado por la Comisión. Esta unidad estará adscrita a la oficina de la o el Procurador.

Esta unidad deberá establecer los mecanismos de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas del proceso de transición que asegure la publicidad necesaria para el seguimiento, colaboración y vigilancia de la función ministerial.

Artículo 20. Del seguimiento del Plan de Transición.

La Comisión opinará y supervisará las actividades de la Unidad de Implementación hasta la conclusión del Plan de Transición.

Artículo 21. De término del mandato de la Comisión

El Congreso declarará concluido el mandato de la Comisión una vez que haya concluido la ejecución del Plan de Transición.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor el 1º de enero de 2019.

Las disposiciones contenidas en los artículos 3, 4, 5, 8 y 9 entrarán en vigor el 5 de diciembre de 2019.

SEGUNDO. La Comisión Técnica de Transición presentará al Congreso de la Ciudad de México el Plan de Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en el mes de septiembre de 2019, a efecto de que el Congreso de la Ciudad de México lleve a cabo los ajustes normativos necesarios para el proceso de transición.

TERCERO. Se abroga a partir del 5 de diciembre de 2019, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

CUARTO: La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México continuará encargándose de la función ministerial hasta que inicie sus funciones la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Todas las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México antes de que esté en funcionamiento la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se conducirán por esta en los términos de las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de la ley que la rija.

QUINTO. En tanto no entre en funciones la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México continuará la vigencia de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas emanadas de dichos instrumentos.

Las referencias hechas a la Secretaría de Seguridad Pública se entenderán hechas al órgano o dependencia de la administración pública de la Ciudad de México, encargada de la seguridad ciudadana, en los términos de la ley de la materia que expida el Congreso de la Ciudad de México.

SEXTO. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México será designada conforme con los plazos que señala la Constitución Política de la Ciudad de México.

SÉPTIMO: Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. **-POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA, PRESIDENTE.- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, SECRETARIA.- DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diecinueve. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.**